



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Ocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado N.º	0557931001 2021 00104 00
Proceso	VERBAL - sociedad de hecho
Demandante	CABLES Y MEDIOS S.A.S.
Demandado	CARLOS ARMANDO CÁRDENAS CAMPOS
Providencia	2022-S
Asunto	Reitera requerimiento so pena de desistimiento tácito

En auto del 2 de noviembre de 2021¹ se ordenó "... a la parte demandante proceder de conformidad y realizar la notificación en debida forma del demandado a la dirección electrónica [cableexitoyondo@gmail.com](mailto: cableexitoyondo@gmail.com).", posteriormente, mediante auto del 19 de enero de 2022² se requirió a la parte so pena de desistimiento tácito para que procediera a efectuar la notificación como se indicó.

La entidad demandante remitió nuevo memorial en el que indica que ya se había hecho la remisión desde el 23 de octubre de 2021 al correo electrónico [cableexitoyondo@gmail.com](mailto: cableexitoyondo@gmail.com), sin embargo, precisamente la comunicación a la que hace referencia la parte es por la cual se le ordenó realizar en debida forma en el auto del 2 de noviembre, teniendo que como se expresó en esa providencia, en la constancia de envío se indica haber remitido la comunicación a la dirección de correo electrónico [cableexitoyondo@yondo.com](mailto: cableexitoyondo@yondo.com), así entonces, no será de recibo la comunicación allegada y se estará a lo ya resuelto en ellos autos del 2 de noviembre de 2021 y del 19 de enero de 2022.

Acorde a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., la parte demandante deberá realizar la notificación en el término de treinta (30) días so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, señalándose que el término para ello se había brindado en providencia del 19 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

¹ PDF 16

² PDF 17

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f665a0df85c8191b579c3202ccc12d37d886550aaed5b998312d32967ba5b2**

Documento generado en 08/02/2022 04:24:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**